



**GESTION JURIDICA**  
**MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN**

**VERSIÓN: 2.0**

**FECHA: 03/03/2017**

**Página 1 de 16**

**TABLA DE CONTENIDO**

1.	OBJETIVOS.....	3
2.	FUNDAMENTOS.....	3
3.	GLOSARIO.....	4
4.	SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS.....	6
5.	FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	7
6.	CALIDADES Y REQUISITOS DE UN INTERVENTOR.....	7
7.	DEFINICIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.....	7
8.	DESIGNACIÓN O SELECCIÓN DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.....	8
9.	FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.....	8
10.	RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES.....	15
11.	CAMBIO DE SUPERVISOR E INTERVENTOR.....	15
12.	CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.....	15
13.	MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	15
14.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	15
15.	SUPERVISIÓN EN EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.....	16

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE  
DE VALLEDUPAR



## GESTION JURIDICA

### MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 03/03/2017

Página 2 de 16

## INTRODUCCIÓN

El Sistema Integrado de Transporte de Valledupar – SIVA S.A.S., en adelante la Entidad, se encuentra constituido como una sociedad de capital de naturaleza comercial, con personería jurídica, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, estructura administrativa propia, sometida a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal y cuyo objeto consiste en la gestión, organización, construcción, planeación y la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar, enmarcándose dentro de la reglamentación vigente emanada del Ministerio de Transporte, en especial el Decreto N° 3422 del 9 de Septiembre de 2009, por el cual se reglamenta la implementación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público SETP del país.

En virtud de lo anterior SIVA S.A.S., de acuerdo al Artículo 2 de sus Estatutos prevé que *“La compañía que se constituye es por acciones simplificada (S.A.S.), regulada por la Ley 1258 de 2008. Es una sociedad de capital; de naturaleza comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. En lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. La inspección, vigilancia y control al momento de su constitución le ésta dada a la Superintendencia de Sociedades...”*.

Asimismo y respecto de su objeto social, el Artículo 3 de los estatutos establece que *“La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, y la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII “Organismos de Ejecución” del Documentos Conpes 3656 del 26 de abril de 2010. Para tal efecto podrá llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial y los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para la prestación efectiva de dichos servicios”*.

Sin embargo, el SIVA S.A.S., al ser una empresa constituida por el Municipio de Valledupar y el Departamento del Cesar, con fundamento en los Artículos 2 y 38 de la Ley 489 de 1998 se encuentra sometido al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. No obstante lo anterior y en los términos del Artículo 2, Numeral 1, Literal a) de la ley 80 de 1993, su gestión contractual se encuentra circunscrita al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dado a que tiene el mismo carácter de *“... las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”*.

Así las cosas y con fundamento en el Manual de Contratación, el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S pone a disposición de la comunidad en general y órganos de control, el presente manual de interventoría y supervisión, que incorpora algunos procedimientos y trámites que deben adelantarse al interior de la empresa, en desarrollo de la gestión contractual que se surta en ejecución del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Valledupar, en procura de adquirir los bienes, obras y servicios que se requieren para la satisfacción de sus necesidades y el ejercicio de sus funciones, así como el control, seguimiento y procedimientos a seguir durante las etapas contractuales y pos-contractuales de cada uno de los contratos que suscriba la entidad, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en el régimen de contratación estatal conformado por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Reglamentario N° 1510 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o complementen. Asimismo en el presente documento se define con claridad cuáles son las responsabilidades de los supervisores e interventores, las cuales asume en cumplimiento de sus funciones ya sean estas de carácter legal y reglamentario y/o contractual.



## CAPITULO I GENERALIDADES

### 1. OBJETIVOS

El presente manual tiene como objetivo principal describir y unificar las principales actividades que deben desarrollar el supervisor y/o interventor en el ejercicio de la vigilancia y control de los contratos que se ejecutan bajo la responsabilidad del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar - SIVA S.A.S, sin perjuicio de las actividades particulares y específicas que se establezcan en los contratos y/o pliegos de condiciones.

Este documento es un instrumento de fácil y ágil consulta que le debe permitir al supervisor e interventor realizar su función de manera clara y ordenada, le proporciona las herramientas de solución de eventos confusos, dudas o vacíos que se puedan presentar en el desarrollo o ejecución de un contrato.

### 2. FUNDAMENTOS

#### 2.1 Legales

- Constitución Política: Artículo 209. Principios de la Función Administrativa.
- Ley 80 de 1993: Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Artículos 4, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 32, 53, 56, 57, 58, 60, 61, 61 y 68.
- Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Decreto 1510 de 2013: Por el cual se reglamentan el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 111 de 1996: Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 190 de 1995: Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto Ley 019 de 2012: Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Ley 1682 de 2013: Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
- Ley 734 de 2002: Código Disciplinario Único.
- Ley 610 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 42 de 1993: Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

**Nota Importante.** Los Contratos que celebre la Entidad serán objeto de Supervisión e Interventoría en el marco de las disposiciones normativas y reglamentarias contenidas en el presente manual, y en su defecto por las contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

#### 2.2 Éticos

- Idoneidad Profesional
- Ética de la responsabilidad

- Honestidad
- Lealtad
- Transparencia
- Veracidad
- Justicia
- Respeto
- Compromiso
- Interés general
- Voluntad de servicio
- Buena Fe
- Confianza
- Credibilidad

### 3. GLOSARIO

**Acta.** Documento que suscriben el contratista y el interventor o supervisor, cuyo objeto es dejar constancia de una actuación o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas y el plazo para su ejecución.

**Acta de cambio de Interventor y/o Supervisor.** Documento que suscriben el interventor y/o supervisor entrante y el saliente, cuyo objeto es dejar constancia del cambio del interventor y/o supervisor, indicando el estado del proyecto y un balance a la fecha de todos los pagos, trámites, documentos y asuntos pendientes.

**Acta de Reunión Técnica Inicial.** Documento que suscriben el Interventor y/o Supervisor y el Contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.

**Acta de liquidación.** Documento suscrito por el ordenador del gasto, el contratista y el interventor o supervisor donde consta el corte final de cuentas entre las partes. En ella deberá constar el valor inicial y final ejecutado, los acuerdos, ajustes, revisiones, reconocimientos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin al contrato y poder declararse a paz y salvo. Además se informa sobre los plazos, prorrogas, adiciones, actas legales y financieras tramitadas, pólizas y garantías suscritas.

**Acta de mayores cantidades de obra.** Documento que suscriben el contratista y el interventor donde constan las cantidades que por su naturaleza pueden ejecutarse de acuerdo con los planos y las especificaciones originales del contrato y donde todos los ítems tienen precios unitarios pactados, respecto de las cuales el SIVA S.A.S. podrá ordenar su ejecución y el contratista está obligado a ejecutarlas.

**Acta de entrega y recibo final.** Documento mediante el cual el contratista hace entrega y el Interventor y/o supervisor recibe los bienes, las obras, o los servicios objeto del contrato.

**Acta de suspensión.** Documento mediante el cual el SIVA S.A.S. (representado por el interventor y/o supervisor del contrato) y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presente una circunstancia especial que amerite el cese del desarrollo del mismo.

**Acta de reiniciación.** Documento suscrito por las partes mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades. El contratista se obliga a actualizar sus pólizas a esta fecha.

**Acta de seguimiento del contrato:** Documento en el que se describen los temas tratados en una reunión o estado de la obra en el momento de una visita, dejando constancia de los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellos, debe estar suscrita por quienes intervienen.



## GESTION JURIDICA

### MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 03/03/2017

Página 5 de 16

**Adición Contractual.** Concebida como una figura tendiente a adicionar elementos no pactados inicialmente en el contrato como el valor o precio. Por lo tanto es un acuerdo celebrado entre el SIVA S.A.S. y el contratista para ampliar el valor de un contrato, cuando se requiera, para garantizar la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación.

**Ajustes:** Es un factor de actualización que se genera por la variación de los índices de costos establecidos entre la fecha de presentación de la propuesta y la fecha de ejecución.

**Anticipo.** Son recursos públicos entregados por el SIVA S.A.S. al contratista, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato, de acuerdo con el plan o programa de inversión aprobado por la interventoría y/o supervisión, bajo su supervisión y vigilancia.

**Avance del contrato.** Relación controlada del progreso de las actividades tendientes al cumplimiento de un acuerdo contractual.

**Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).** Documento expedido por el responsable del presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación presupuestal y suficiente para respaldar los actos administrativos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace la apropiación presupuestal.

**Consultor.** Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal a quien se le ha adjudicado un contrato de consultoría, como es el caso de estudios y diseños para proyectos o estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.

**Contratista.** Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal a quien se le ha adjudicado mediante proceso de licitación pública, convocatoria, concurso o contratación directa y con quien se celebra el respectivo contrato. El contratista puede ser constructor y/o consultor y/o proveedor y/o prestador del servicio, entre otros.

**Contrato.** Acuerdo celebrado entre el SIVA S.A.S. y el oferente favorecido con la adjudicación de cualquiera de las modalidades de selección previstas en el régimen de la contratación estatal, en el cual se fijan los valores, cantidades y pautas que rigen la naturaleza de los trabajos, derechos y obligaciones de las partes y los plazos para su ejecución y liquidación.

**Convenio.** Acuerdo suscrito entre dos o más personas jurídicas de derecho público o entre una o varias entidades públicas y una o varias personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, tendiente a aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común.

**Contrato de prestación de servicios.** Contrato que se suscribe para apoyo a la gestión administrativa, se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

**Contrato de Consultoría.** Contrato celebrado con un consultor, referido a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudio de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

**Contrato de Obra.** Contrato celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**Contrato de Suministro.** Contrato que se suscribe con un proveedor para el suministro de bienes o servicios con el fin de ejecutar proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de la entidad.

**Imprevistos.** Son aquellas actividades suplementarias a las inicialmente contratadas que sin haberse podido prever al momento de contratar, deberán ejecutarse.

**IVA.** Impuesto al valor agregado.

**Obra adicional (mayor cantidad de obra):** Es el incremento en la cantidad de un ítem inicialmente contratado.

**Obras complementarias.** Obras que no están incluidas en las condiciones iniciales del contrato, pero que hacen parte inseparable de las actividades objeto del contrato o son necesarias para su ejecución y que por lo tanto corresponden a ítems no previstos, cuya forma de pago deberá pactarse con el contratista antes de su ejecución, mediante acta modificatoria o contrato adicional.

**Orden de pago.** Documento suscrito por el ordenador del gasto por medio del cual se efectúa el pago por parte del SIVA S.A.S., al contratista / consultor / proveedor y/o prestador del servicio, entre otros, por las labores ejecutadas durante el período respectivo y su liquidación de acuerdo con la modalidad de pago acordada en el contrato.

**Otro sí.** Figura que permite modificar cualquiera de las cláusulas establecidas en el contrato, siempre y cuando no se altere el objeto del mismo.

**Pago Anticipado.** Es una erogación efectuada por servicios que se van a recibir o por bienes que se van a consumir en el uso exclusivo del negocio y cuyo propósito no es el de venderlos ni utilizarlos en el proceso productivo. El pago anticipado regularmente se presenta en los contratos de ejecución instantánea, y como su nombre lo indica, dicho pago implica abonar parte del valor total del contrato.

**Plazo.** Período comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del término para la ejecución del contrato o de una de las etapas del contrato.

**Prórroga:** Responde a una noción de prolongación al plazo de ejecución inicialmente pactado en el contrato.

**Proveedor.** Persona natural o jurídica con quien se suscribe un contrato de suministro

**Registro Presupuestal (RP).** Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

**Suspensión.** Interrupción por un tiempo determinado de la ejecución del contrato. Permite legalizar fácil y rápidamente la suspensión del cumplimiento del objeto de un contrato, originada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, indicando el plazo de suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

**Valor final del contrato.** Resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo los reajustes.

**Vigencia.** Término pactado en el contrato, equivalente al plazo para la ejecución de las actividades, más el tiempo contractual pactado.

#### 4. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS

La supervisión e interventoría es la vigilancia, coordinación y control de los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de un contrato, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, bajo la observancia de las disposiciones legales que para este evento establecen las reglas y principios del régimen de contratación pública.

El supervisor o interventor se constituye en un colaborador del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. en la ejecución de proyectos o contratos que a éste último le corresponde adelantar. Su papel es vital, ya que de su buena gestión depende la calidad y transparencia de la Entidad. De ahí que el interventor o supervisor debe ser consciente de sus derechos y obligaciones. Asimismo y dentro del desempeño de sus funciones y actividades, el interventor debe tener en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato.



## GESTION JURIDICA

### MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 03/03/2017

Página 7 de 16

En los contratos que celebre el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. podrá estipularse la facultad de ejercer la supervisión o interventoría, con sus propios funcionarios o contratistas que se designen para el efecto, sobre las diversas etapas y fases de la ejecución del respectivo contrato.

Igualmente, podrá expresarse y pactarse explícitamente, la obligación que asume el contratista de facilitar al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. o a quien éste señale, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso y, en general, de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual, así como se expresará también la obligación que asume el contratista de atender las instrucciones que por escrito imparta el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. o la persona que se designe para ello, acerca de la forma de dar cumplimiento al contrato correspondiente.

El supervisor o interventor siempre darán por escrito las órdenes o sugerencias.

#### 5. FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

De conformidad a lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

#### 6. CALIDADES Y REQUISITOS DE UN INTERVENTOR

- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcio, unión temporal u otras formas asociativas de conformidad a la ley.
- Todo contrato para la adquisición de bienes y/o servicios requiere de supervisión o interventoría de conformidad a las necesidades.
- Pueden ser directas o contratadas.

#### 7. DEFINICIÓN DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

De conformidad a lo señalado en la Ley 1474 de 2011 se define la supervisión e interventoría de la siguiente manera:

La **supervisión** consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La **interventoría** consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

## **8. DESIGNACIÓN O SELECCIÓN DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR**

La supervisión de un contrato será designada por la Gerente del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., mediante memorando o comunicado interno en el cual se establecerán las actividades a ser desarrolladas por el Supervisor dentro del respectivo contrato a supervisar. Además, deberá anexarse al memorando de designación copia del contrato, convenio, etc.

La calidad de supervisor se adquiere una vez se haya comunicado al funcionario o contratista tal designación y comienza a ejercerse una vez se cumpla con los requisitos de ejecución del contrato.

Para el caso del interventor, en atención a lo señalado en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el procedimiento aplicable para la selección del contratista interventor, es el concurso de méritos, de conformidad a lo prescrito en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 66 y subsiguientes del Decreto 1510 de 2013.

Una vez designado el supervisor o seleccionado el interventor, este tendrá acceso a la carpeta del contrato y a obtener copia, si así lo desea, de los estudios previos, pliego de condiciones, anexos técnicos, oferta, aprobación de las garantías, certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, planos y de toda la documentación necesaria que repose en la carpeta del contrato.

El supervisor o interventor antes de iniciar sus actividades debe informarse sobre la organización, disposiciones normativas y métodos de trabajo del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., con el fin de tramitar adecuadamente la correspondencia, utilizar los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual, circulares, resoluciones y decretos que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría.

El supervisor o interventor aunque es el representante del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S ante el Contratista, no tiene facultades para exonerarlo de ninguna de sus obligaciones contractuales, así como en ningún caso tendrá la potestad de modificar el objeto del contrato, ni podrá sin autorización expresa de la Gerencia, ordenar y aprobar modificaciones en el plazo y valor, ni ordenar modificaciones en la concepción general de las obras principales o que impliquen un cambio sustancial en el mismo.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en los contratos de obra pública que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la empresa Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la misma ley, modificado por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011.

Ahora bien, en adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

## **9. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES**

De conformidad a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los supervisores e interventores tienen las siguientes facultades y deberes:

*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir*

	<b>GESTION JURIDICA</b>	<b>VERSIÓN: 2.0</b>
	<b>MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN</b>	<b>FECHA: 03/03/2017</b>
		<b>Página 9 de 16</b>

*actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Adicional a los deberes anunciados anteriormente y a los consagrados de forma especial en cada uno de los contratos, los supervisores e interventores de manera general tenderán los siguientes deberes:

**a. Administrativas y Técnicas:**

- a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato y en el pliego de condiciones.
- b) El Supervisor o Interventor deberá suscribir conjuntamente con el contratista y la Gerencia, las actas de iniciación, de suspensión o reinicio de la ejecución contractual, de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término en que se hayan pactado.
- c) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato o convenio; verificar el cumplimiento de los requisitos para el pago del anticipo y/o los desembolsos correspondientes, hacer un seguimiento permanente y detallado al vencimiento del plazo del contrato y/o convenio.
- d) Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para la ejecución del objeto contratado, el supervisor o interventor deberá exigirlos y recibirlos, para efectos de revisión y control, dentro de los plazos estipulados en el contrato. En casos de retardo deberá informar a la Gerencia del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. tal situación y procederá a solicitar el cumplimiento en término de los cronogramas o programación de actividades.
- e) Para efectos de realizar los pagos, el supervisor y/o interventor deberá remitir los informes presentados por el contratista al área financiera, junto con el informe de supervisión o interventoría y la certificación para pago.
- f) Verificar que en la ejecución del contrato, las actividades y/o productos realizados en desarrollo del mismo, se encuentren previstos en el objeto y obligaciones.
- g) El supervisor y/o interventor debe exigir y verificar la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en el contrato y de conformidad con el contenido de los Estudios Previos, del Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista. En caso que los bienes y/o servicios no correspondan con lo exigido por el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., el Supervisor requerirá en forma inmediata al contratista para que sean cambiados y/o ajustados en el menor tiempo posible.
- h) Velar porque el contratista aporte oportunamente las garantías que le imponga el contrato, con el fin de colaborar con la legalización del mismo y/o sus modificaciones, tales como prórrogas, suspensiones, adiciones, entre otras.
- i) En caso que se requiera, efectuar una visita al sitio donde se ejecutará el proyecto, con el fin de verificar sus condiciones y detectar posibles modificaciones en el contrato y/o convenio.
- j) Emitir un concepto por escrito, sobre las razones y conveniencias técnicas, económicas y jurídicas, acerca de las modificaciones contractuales solicitadas durante la ejecución del contrato y elaborar la correspondiente acta que formaliza las decisiones tomadas.
- k) En el evento en que se contemple en el contrato y/o convenio la adquisición de equipos, herramientas, etc., el interventor y/o supervisor deberá efectuar el trámite para el ingreso de los bienes a los inventarios del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S.

- l) Asistir a las reuniones de seguimiento y demás actividades programadas conjuntamente con el contratista. En desarrollo de las mismas elaborará las Actas correspondientes donde conste lo allí debatido.
- m) El supervisor y/o interventor deberá constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se clarifiquen las dudas o novedades que considere son irregulares.
- n) Cuando el contrato haya sido cumplido de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato y en los demás documentos precontractuales, el supervisor y/o interventor expedirá el acta de recibo definitivo del objeto del contrato y dará su visto bueno para el pago del saldo final del valor del contrato, si se han pactado pagos contra entrega parciales o para el pago del único valor si se ha acordado así.
- o) Presentar los informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades derivadas de la función de supervisión o interventoría que le sean exigidos por el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S o que hayan sido pactados en el contrato o convenio dentro del plazo otorgado para el efecto. El informe al cual hace referencia este literal deberá contener al menos y cuando sea procedente de conformidad con el objeto del contrato o convenio, los siguientes datos:
  - Descripción de la ejecución del contrato en el periodo correspondiente.
  - Aspectos económicos y financieros
  - Aspectos legales
  - Programa de trabajo y avance del proyecto
  - Cantidad de trabajos realizados y control de calidad
  - Problemas presentados y soluciones planteadas y adoptadas
- p) Llevar, mantener actualizado y tener disponible el archivo de la interventoría con la correspondencia, informes técnicos, resultados de laboratorio, planos y demás documentos requeridos para el control de la ejecución de las obras, en donde se detallen las condiciones topográficas y meteorológicas, equipos utilizados, métodos constructivos y en general todo aquello que permita determinar completamente las características de la obra ejecutada.
- q) Presentar un informe final señalando los antecedentes del contrato, su descripción y datos relacionados con el mismo; la ejecución del contrato, situaciones de retardo o incumplimiento, entre otros

**b. Referencia especial para el caso de los contratos de obra pública:**

- a. Las personas naturales o jurídicas o los funcionarios designados para este efecto, deberán abrir y llevar conjuntamente con el contratista o la persona delegada por éste, una memoria diaria de la obra (Bitácora) en donde se plasme la información que sea establecida en el contrato y en el Pliego de Condiciones y que a su vez sean necesaria para adelantar el adecuado control de la obra. Este deberá iniciarse el día en que se realice la reunión técnica inicial.
- b. Hacer entrega de los puntos topográficos para localizar el proyecto. Hacer entrega de los puntos topográficos necesarios con sus coordenadas y cotas, que le permitan al constructor localizar adecuadamente el proyecto sobre el terreno y ejecutar las obras correspondientes.
- c. Verificar el replanteo que el constructor realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando se encuentren diferencias.
- d. Revisar durante la construcción la permanencia de las referencias topográficas y exigir al constructor su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.

- e. El interventor verificará que el equipo ofrecido por el contratista en su propuesta para ejecutar el contrato se encuentre en su totalidad en el sitio de la obra y en óptimo estado de funcionamiento. En caso que se requieran cambios dentro del desarrollo del contrato, el personal será cambiado dentro del tiempo determinado por la entidad, por otro de las mismas o mejores calidades profesionales y técnicas propuestas y deberá contar con la aprobación del SIVA S.A.S.
- f. El interventor mantendrá actualizada la relación diaria del personal dispuesto y asignado para la ejecución de la obra y que está efectivamente vinculado a ella
- g. El interventor podrá exigir el cambio o adición del equipo necesario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su requerimiento; de no darse cumplimiento a lo anterior, deberá iniciar las acciones que conlleven al cumplimiento de estas obligaciones, mediante requerimiento escrito con copia al Supervisor del Contrato, en caso de reincidencia se procederá a iniciar los procesos sancionatorios pertinentes cumpliendo con la normatividad vigente para el caso.
- h. Durante todo el desarrollo del proyecto deberá mantener actualizada una relación diaria de los profesionales, trabajadores y equipo del constructor empleados en la ejecución de las obras y en las oficinas o campamentos. El interventor podrá exigir el cambio o adición del personal necesario; de no darse cumplimiento a lo solicitado, deberá iniciarse las acciones que conlleven al cumplimiento de estas obligaciones, mediante requerimiento escrito con copia al Supervisor del contrato, en caso de reincidencia procederá a iniciarse los procesos sancionatorios pertinentes cumpliendo con la normatividad vigente para el caso.
- i. Recibo parcial de obra: Realizar las mediciones y calcular las cantidades de obra ejecutadas, las cuales deben ser consignadas en una pre-acta detallada. Elaborar acta de recibo parcial de las obras ejecutadas en el mes o periodo a reconocer al contratista de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas, dichas actas serán suscritas conjuntamente con el constructor y constituyen el soporte para el recibo definitivo de la obra.
- j. El interventor podrá convocar y realizar reuniones semanales con la participación del contratista, el supervisor del contrato de interventoría y todas las demás personas que considere necesarias. Esta reunión semanal tiene como objeto hacer un seguimiento de la ejecución del contrato y se procurará plantear y solucionar los inconvenientes que se vayan presentando en el contrato y que pudieren afectar el cumplimiento del mismo conforme a lo pactado. Del contenido de estas reuniones se dejara constancia a través de actas, las cuales deben ser suscritas de forma obligatoria por parte de los intervinientes.
- k. Se debe elaborar un informe mensual según el formato adjunto a este manual y presentarlo al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes de ejecución durante la vigencia de la interventoría.
- l. En los contratos de obra se debe elaborar un informe semanal según el formato establecido en este manual y presentarlo al supervisor del contrato al día hábil siguiente de la semana transcurrida.
- m. Verificar que el programa de utilización del equipo esté de acuerdo con el programa de obra. En caso de no estar cumpliendo dicho programa, deberá iniciar las acciones que conlleven al cumplimiento de estas acciones, mediante requerimiento escrito con copia al Supervisor, en caso de reincidencia, procederá a iniciar los procesos sancionatorios pertinentes, cumpliendo con la normatividad vigente para el caso.
- n. Realizar en forma semanal y conjuntamente con el contratista, la revisión de las cantidades de obra ejecutadas contra las contempladas en el programa de obra, haciendo un balance general del proyecto y consignándolas en un informe semanal. En caso de no estar cumpliendo dicho programa, deberá iniciar las acciones que conlleven al cumplimiento de estas obligaciones mediante requerimiento con copia al Supervisor del contrato y a la Gerencia; en caso de reincidencia, procederá a iniciar los procesos sancionatorios pertinentes, cumpliendo con la normatividad vigente para el caso.

- o. Velar por que el contratista de estricto cumplimiento a la reglamentación vigente sobre señalización temporal durante la etapa de construcción y sobre señalización definitiva, en el caso de estar incluida en el contrato de obra. En caso de no estar cumpliendo dicho programa, deberá iniciar las acciones que conlleven al cumplimiento de estas obligaciones mediante requerimiento escrito con copia al Supervisor del Contrato y a la Gerencia; en caso de reincidencia, procederá a iniciar los procesos sancionatorios pertinentes, cumpliendo con la normatividad vigente para el caso.
- p. Efectuar con el Director de Obra y de Interventoría y el Supervisor del contrato, una visita a efectos de determinar el estado de la obra que se va a recibir, y elaborar el Acta de visita previa al recibo.
- q. Efectuar el acta de entrega y recibo definitivo de la obra mediante la elaboración del acta correspondiente, con la presencia del representante legal del contratista de obra e interventor y el Supervisor y Gerente de la Entidad.
- r. El personal de interventoría deberá portar un documento que lo acredite, ya que este podrá ser requerido por los servidores públicos o comisionados por parte del SIVA S.A.S en las visitas de seguimiento de las obras, oficina de control interno y los órganos de control.
- s. Exigir al constructor el cumplimiento de todas las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional del personal a su cargo.
- t. El Interventor deberá proyectar el acta de liquidación del contrato de obra y allegar la documentación requerida para la misma, de conformidad a las normas vigentes.
- u. Durante las etapas contractuales y pos-contractuales del contrato de interventoría, el interventor atenderá las solicitudes de apoyo que le formule el SIVA S.A.S., en los procesos administrativos y/o judiciales, según el caso que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución de las obras objeto de la interventoría. Así mismo y teniendo en cuenta la responsabilidad que pueda imputarse al interventor por la mala calidad de la obra ejecutada por el contratista, se constituye en un deber de la interventoría en brindar acompañamiento en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento después de liquidado el contrato de interventoría.
- v. Realizar el seguimiento físico - financiero del contrato de obra de acuerdo con los programas de obra de inversión, de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera oportunamente al contratista y se adopte un plan de contingencia adecuado y de continuar con los mismos atrasos, de ser procedente, se inicien los procesos sancionatorios a que haya lugar.
- w. Revisa, estudiar y conceptuar sobre los precios de obras no previstas presentados por el contratista, para lo cual debe elaborar y presentar al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S un cuadro comparativo de precios unitarios no previstos, un análisis de precios unitarios y demás documentos que considere pertinentes.
- x. Revisar y aprobar la nueva programación para la ejecución del proyecto o la nueva inversión actualizada presentada por el contratista una vez se presenten las modificaciones en cantidades, plazo, valor del contrato, o suspensión del mismo, y que alteren su normal ejecución.
- y. En los contratos de obra, verificar las cantidades de obra establecidas en el contrato a partir de la información suministrada, y presentar un informe a la Gerencia sobre aspectos que repercutan en el normal desarrollo del contrato, antes de suscribir el acta de iniciación. De igual forma, exigir al contratista la entrega de los análisis de precios unitarios de todas las actividades incluidas en la lista de cantidades y precios o índices representativos y efectuar su revisión.

- z. En los contratos de obra, verificar que se cumpla con la calidad de las obras ejecutadas, realizar control de calidad de los materiales a partir de lo establecido en las especificaciones técnicas, control de la ejecución del proyecto, control de los métodos constructivos, localización y nivelación de los elementos estructurales, entre otros, en caso de incumplimiento se abstendrá de recibir la obra e informará por escrito a la Gerencia. Así mismo, el interventor y /o supervisor deberá avalar técnicamente todos los cambios o sustituciones en las especificaciones técnicas o en los materiales inicialmente contratados que se realicen durante la ejecución del mismo.
- aa. Elaborar el informe final de interventoría y/o supervisión.
- bb. Responder a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a las solicitudes que le hiciere la Entidad a través del Supervisor o Gerente.
- cc. Las demás que sean relacionadas con las particularidades del objeto contractual y las demás que sean señaladas por escrito por la Gerencia para el adecuado ejercicio de su función.
- c. Legal:**
- a) Solicitar copia de las pólizas constituidas por el contratista (cuando las mismas sean procedentes) o demás garantías conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen y complementen, y su aprobación por parte del ordenador del gasto, así como verificar sus vigencias, de ser procedente.
- b) Apoyar en la verificación de las modificaciones que deba hacerse a la póliza de seguros, garantía bancaria o las demás que procedan de conformidad al Decreto 1510 de 2013.
- c) Informar por escrito a la Gerencia, sobre posibles situaciones parciales o totales de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas, o de la ocurrencia de hechos que puedan hacer necesario el ejercicio de las potestades excepcionales al derecho común establecidas en la Ley 80 de 1993.
- d) En lo que sea de su competencia, aplicar los procedimientos establecidos en el manual de contratación, referentes al manejo y administración de los contratos y/o convenios.
- e) Realizar las gestiones que en virtud del procedimiento establecido en el manual de contratación para la imposición de multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento, sean necesarias y exigidas por el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S.
- f) En los eventos de procedimientos sancionatorios, deberá realizar la proyección de la tasación de la sanción que deba imponerse, e informar por escrito a la Gerencia.
- g) Previo el cumplimiento de los trámites internos de carácter administrativo, financiero y jurídico, impartir al contratista las instrucciones escritas que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato y exigir la presentación de informes mensuales sobre su ejecución y los demás informes que solicite el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. con estricto apego al Pliego de Condiciones, el Contrato y los demás documentos del proceso de selección.
- h) El Supervisor siempre tendrá la carga de remitir a las dependencias del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. que lo soliciten, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible.

- i) Dar su concepto referente a las circunstancias de índole técnico que sea requeridas por la Gerencia cuando sea necesario para evaluar la posibilidad de suspender la ejecución contractual. Para los efectos, elaborará el acta de suspensión y de reiniciación de la ejecución contractual.
- j) Proyectar el acta de liquidación de mutuo acuerdo, presentando la información que sea necesaria para los efectos.
- k) Proyectar el acto administrativo de liquidación unilateral, presentando la información que sea necesaria para los efectos.
- l) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista relacionadas con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como las relativas a los aportes parafiscales para efectos de dar su visto bueno como requisito previo al pago o pagos correspondientes.
- m) Entregar a la Oficina Asesora Jurídica, los documentos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato o convenio. La anterior obligación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elaboración o suscripción del documento correspondiente. A tales efectos deberá mantener al día la documentación de los contratos y/o convenios debidamente archivada, controlar el archivo de interventoría y/o supervisión con la finalidad de integrar un expediente claro en desarrollo del contrato y/o convenio.
- n) Revisar y aprobar la documentación correspondiente a: Hojas de vida de personal; relación de equipo ofrecido; análisis de precios unitarios (en medio físico y magnético); programa de obra (en medio físico y magnético); programa de inversiones (en medio físico y magnético); flujo de caja; programa de generación de empleo; instalaciones provisionales; plan de calidad (en medio físico y magnético) y otros exigidos en el pliego de condiciones.
- o) Las demás que sean relacionadas con las particularidades del objeto contractual

**d. Financiero:**

- a) Verificar la existencia del amparo presupuestal durante la vigencia contractual.
- b) Verificar que el anticipo esté siendo manejado e invertido de acuerdo a las materias y valores incluidos en el plan de inversión del mismo, que fueron aprobadas por el SIVA S.A.S.
- c) Verificar y aprobar las cantidades ejecutadas para la elaboración de las cuentas mensuales e indicar el registro presupuestal que se debe afectar para cada una de las facturas de pago y controlar saldos del mismo.
- d) Verificar y aprobar mensualmente los informes de buen manejo de anticipo.
- e) Solicitar al área financiera la relación de los pagos del respectivo contrato y/o convenio.
- f) Verificar los soportes de cada factura.
- g) Mantenerse informado del estado financiero del contrato y del registro de las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el supervisor y/o interventor debe tener en cuenta que los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de dineros públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la ejecución del contrato, momento hasta el cual su mal o indebido manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades previstas en la normatividad vigente. De igual forma, el



pago anticipado deberá contar con plena justificación en el estudio previo correspondiente y solamente se podrá autorizar su desembolso cuando el contrato se encuentre debidamente legalizado, y se haya constituido y aprobado la garantía prevista en el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen y adicione.

## **10. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES**

En tratándose de responsabilidad imputable a los interventores, el SIVA S.A.S dará estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

## **11. CAMBIO DE SUPERVISOR E INTERVENTOR**

Cuando las circunstancias impongan la necesidad de efectuar un cambio de supervisor, la Gerencia del SIVA S.A.S., procederá a designar a un nuevo supervisor de acuerdo con lo establecido para la designación del supervisor inicialmente nombrado.

Para el caso del Interventor deberá atenderse a lo establecido en la ley, el Pliego de Condiciones y el respectivo contrato.

## **12. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA**

De conformidad a lo señalado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los *contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

*Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*

## **13. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el acta modificatoria respectiva. En los casos a que hubiere lugar, se requerirá el previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato.

Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá ampliar la vigencia y monto de las pólizas constituidas, según el caso. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

## **14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente, el interventor del contrato y/o supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato.

## 15. SUPERVISIÓN EN EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Sin perjuicio de las funciones y obligaciones que del contrato de interventoría se deriven para la supervisión del mismo, el Supervisor deberá tener en cuenta las siguientes reglas básicas, las cuales, en atención al contrato específico que se trate serán susceptibles de ser ampliadas para el desarrollo de la supervisión de la ejecución del contrato de interventoría.

- a. Colaborar para que el contrato de interventoría se ejecute de conformidad con los términos y condiciones del mismo.
- b. Abstenerse de dar instrucciones o directrices que modifiquen los términos y condiciones de la metodología implementada por el contratista para el desarrollo de la interventoría.
- c. Hacer seguimiento de los informes de la interventoría y que su contenido se encuentre conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el Contrato. Adicionalmente, de ser necesario deberá exigir la presentación del informe de interventoría en debida forma y tiempo.
- d. Hacer el control sobre los datos, cifras, estadísticas, archivos, etc, que el interventor disponga para el desarrollo de la interventoría para verificar que se está cumpliendo con la metodología propuesta para los efectos.
- e. Controlar que el contratista efectivamente esté utilizando el personal incluido en su propuesta para la ejecución de la interventoría.
- f. Si las circunstancias lo aconsejan y para verificar el cumplimiento del contrato de interventoría, el Supervisor podrá realizar las visitas que estime conducentes cuando el objeto del contrato de interventoría o alguna de sus obligaciones deba ejecutarse en otro lugar diferente a las instalaciones del SIVA S.A.S.
- g. Deberá adelantar las reuniones administrativas que sean necesarias para controlar el adecuado desarrollo de la interventoría.
- h. Verificar que el interventor cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del contrato y del presente manual.
- i. Alertar al SIVA S.A.S. ante la ocurrencia de hechos constitutivos de situaciones de retardo e incumplimiento del interventor.